

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante Artículo 10 del Acta de la Sesión 5156-2003, celebrada el 30 de abril del 2003, con base en la recomendación del Departamento Monetario contenida en su documento DM-185 del 9 de abril del 2003,

considerando:

- a.- que el proyecto de “Reforma a la Ley Reguladora del desarrollo y ejecución del proyecto turístico del Golfo Papagayo, Ley 6758 del 4 de junio de 1982”, expediente 14.998, no contiene aspectos relacionados con las funciones propias del Banco Central de Costa Rica;**
- b.- que el proyecto de “Reforma a la Ley Reguladora del desarrollo y ejecución del proyecto turístico del Golfo Papagayo, Ley 6758 del 4 de junio de 1982”, expediente 15.049, en términos generales, tampoco contiene aspectos relacionados con las funciones propias del Banco Central de Costa Rica, excepto la propuesta de modificación al inciso 2) del Artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley 1644, del 26 de setiembre de 1953 y sus reformas;**
- c.- que a criterio del Instituto Emisor, los intermediarios financieros deben otorgar sus préstamos a partir de criterios de rentabilidad y cobertura de riesgos y no de nacionalidad del deudor,**

dispuso:

- 1.- Emitir dictamen positivo del Banco Central de Costa Rica sobre la modificación al inciso 2) del Artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley 1644, del 26 de setiembre de 1953 y sus reformas, contenida en el proyecto de “Reforma a la Ley Reguladora del desarrollo y ejecución del proyecto turístico del Golfo Papagayo, Ley 6758 del 4 de junio de 1982”, Expediente 15.049.**
- 2.- Considerar improcedente emitir criterio sobre los restantes aspectos contenidos en los proyectos de “Reforma a la Ley Reguladora del desarrollo y ejecución del proyecto turístico del Golfo Papagayo, Ley 6758 del 4 de junio de 1982”, expedientes 15.049 y 14.998, en virtud de las razones expuestas en los considerandos a. y b. anteriores.**